Año de 1879. Lunes 28 de Julio. 9562 Núm. 89.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general. (*O. de 6 de Abril de 1839.*)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Julio de 1879.)

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Izualloz, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó demanda civil ordinaria á nombre de Don Miguel Oliva Rubio, en la cual se solicitaba que fuera condenado en definitiva el Ayuntamiento de Moclin al pago de 2.791 pesetas 38 céntimos, que el demandante habia satisfecho á nombre de la corporacion municipal en la Diputacion provincial de Granada, y el 6 por 100 de dicha suma desde el dia en que el citado Ayuntamiento habia caido en mora:

Que emplazado el Ayuntamiento, fué declarado en rebeldía por no personarse en los autos; y despues de haber replicado la parte actora, el Gobernador de Granada, á instancia del Ayuntamiento de Moclin, requirió inhibicion al Juzgado fundándose en que no estando la deuda asegurada con prenda ó hipoteca, no podia ser exigida por el procedimiento de apremio: en que reconocida como está dicha deuda, puede obligarse administrativamente á la corporacion municipal á que forme para su pago un presupuesto extraordinario si no hubiese consignados suficientes recursos en el ordinario, sin que los Tribunales de justicia puedan entender en el asunto; y citaba el Gobernador el Real decreto de 12 de Marzo de 1847; los artículos 142, 143 y 144 de la ley municipal, y las Reales órdenes de 15 de Abril de 1872 y 1.° de Diciembre de 1875.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que la demanda interpuesta por D. Miguel Oliva tenia por objeto obligar al Ayuntamiento de Moclin á que reconociera y satisfaciera la suma reclamada en virtud del contrato celebrado entre aquel y el Alcalde de dicha villa: que la reclamacion de Oliva envuelve la necesidad de declarar los efectos del contrato, si el cumplimiento de la obligacion es ó no exigible desde luego, y si el Ayuntamiento ha incurrido en mora y debe satisfacer intereses; cuestiones que deben ventilarse en los Tribunales, sin perjuicio del procedimiento correspondiente para llevar á efecto la sentencia condenatoria, si la hubiera; y por último, que á la Autoridad judicial corresponde conocer y decidir acerca de legitimidad de las deudas contraidas por los Ayuntamientos á favor de particulares de la obligacion de deber ó de la eficacia de títulos de derechos civil, y concluia el Juez citando las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, y examinándolas para deducir que no eran aplicables al caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflito que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.° de la ley orgánica del poder judicial, que encarga exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 143 de la vigente ley municipal, en el cual, despues de establecerse que las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, se dispone que «cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento en el término de 10 dias despues de ejecutoriada la sentencia procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el capital y rédito estipulado:»

Visto el art. 144 de la propia ley, en que se previene que si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial á fin de que, oyendo á los interesados, dispongan lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos:

Considerando:

1.° Que la demanda civil ordinaria presentada á nombre de D. Miguel Oliva tiene por objeto que se condene al Ayuntamiento de Moclin al pago de cierta deuda, lo cual envuelve necesariamente la declaracion del derecho que al actor asista para hacer su reclamacion:

2.° Que si el Ayuntamiento de Moclin reconoce el derecho que asiste al demandante, debe manifestarlo ante el Juzgado, poniendo de este modo término al pleito promovido:

3.° Que si bien la corporacion municipal demandada ha hecho constar en el expediente gubernativo que está conforme en que debe, no ha hecho igual manifestacion respecto al tiempo y forma en que tiene obligacion de satisfacer la deuda, acerca de lo cual existen notables diferencias entre una y otra parte:

4.° Que miéntras no se declare por los Tribunales, ó se reconozca legalmente por el Ayuntamiento de Moclin, el derecho que asiste á D. Miguel Oliva para reclamar lo que pide en su demanda, y en tanto que no se exija á la referida corporacion por la via de apremio el pago de la deuda, no se está en el caso de aplicar las disposiciones que sirven de base á la Administracion para sostener que le corresponde el conocimiento del asunto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta del 21 de Julio de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

No habiéndose presentado en las provincias á que fueron destinados á prestar sus servicios, á pesar del largo tiempo trascurrido desde que se dictaron las órdenes oportunas al efecto, los individuos comprendidos en la siguiente relacion, esta Direccion general ha resuelto dirigirles por medio de los periódicos oficiales el conveniente llamamiento para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante la misma á justificar la conducta de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el improrogable término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de esta disposicion en la Gaceta de Madrid ó en el Boletin oficial de la provincia en que residan, les parará, pasado dicho término, el perjuicio que haya lugar con arreglo á la legislacion vigente en la materia.

RELACION QUE SE CITA.

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

D. José del Valle y Pedraja: Fué destinado á Cuenca.

Ayudantes de Obras públicas.

D. José Ramon Escobar. Fué destinado á Cuenca.

D. José Antonio Eguibar. Fué destinado á Salamanca.

D. Francisco Fernandez Romaelle. Fué destinado á Canarias.

D. Mariano Urilla. Fué destinado á Gerona.

Madrid 18 de Julio de 1879.=El Director general, B. de Covadonga.

Gaceta del 22 de Julio de 1879.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Vista la consulta que V. E. ha elevado à este Ministerio con motivo de las dudas que el Ayuntamiento de esta capital tiene respecto á si necesita ó no la aprobacion superior para llevar à cabo la adquisicion de varias casas de la calle de Sevilla, que se hayan comprendidas dentro de proyectos declarados de utilidad pública;

Y considerando que de admitirse el supuesto de que los Ayuntamientos tienen facultades exclusivas para llevar á efecto los contratos de adquisicion de fincas, vendria á resultar que dichas corporaciones no podrian vender los edificios inútiles para el servicio sin la aprobacion superior, segun el caso 2.° del art. 85 de la ley municipal vigente; y que por el contrario, podrian por sus propias facultades realizar compras que representasen grandes capitales que necesariamente tendrian que imponer sacrificios de consideracion à las administraciones sucesivas:

Considerando que la declaracion de utilidad pública que el Ayuntamiento de esta Corte invoca para creerse relevado de esta formalidad sòlo implica la autorizacion para los efectos de la expropiacion forzosa; pero nunca puede hacerse extensiva para celebrar contratos privados, que si bien algunas veces suelen ser beneficiosos, en otras podrian redundar en perjuicio de los pueblos:

Considerando que los Ayuntamientos, como meros administradores que son, no pueden disponer libremente de los bienes que les están encomendados, á no ser en los casos de excepcion que determinan las leyes, pues no de otro modo puede concebirse una buena y recta Administracion:

Considerando que, en buenos principios administrativos, en los contratos celebrados entre los Municipios y particulares debe recaer la aprobacion superior como garantía de los intereses de estas corporaciones puestas bajo el amparo tutelar de la Administracion del Estado, doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 18 de Noviembre de 1873;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver esta consulta en el sentido de que para la eficacia y validez de los contratos que celebren los Ayuntamientos con relacion á los bienes que administran, sea cual fuera la naturaleza de estos, están obligados á someterlos á la aprobacion de este Ministerio de la manera y forma que determina el párrafo tercero del art. 83 de la ley municipal vigente, salvo los casos de excepcion marcados por las leyes.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del 25 de Julio de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Reverendo Obispo de Guadix con motivo de incluirse á los Curas párrocos de varios pueblos de aquella diócesis en los repartimientos para gastos municipales y provinciales, las Secciones de Gobernacion, de Hacienda y de Gracia y Justicia de aquel alto Cuerpo han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 9 de Abril último se remite á informe de estas Secciones el expediente instruido con motivo de la reclamacion que el Reverendo Obispo de Guadix elevó al Gobierno de S. M. en solicitud de que, aclarándose las dudas que ocurren respecto à si las asignaciones del Clero, las iglesias y casas rectorales están exentas de tributacion, se declare que no deben ser comprendidas en los repartimientos generales.

No es la primera vez que se dirigen al Gobierno peticiones en este sentido.

En efecto, en 13 de Setiembre de 1859 el clero parroquial de Velez-Rubio, con apoyo del Diocesano de Almería, elevó al Ministerio de Hacienda, por conducto del de Gracia y Justicia, una instancia solicitando se le declarase exento de figurar en los repartimientos vecinales, y por Real òrden de 20 de Octubre del año siguiente, dictada de conformidad con lo propuesto por la Direccion correspondiente de aquel Centro, y de acuerdo con el dictámen de la Asesoria general, se desestimó la instancia, sentándose la doctrina de que los reclamantes se hallaban sujetos al pago de las cuotas que les correspondiesen en los repartimientos vecinales, como todas las demás clases del Estado.

Diez años despues, la Diputacion provincial de Tarragona consultó al Ministerio del digno cargo de V. E. si los Capitulares de la Catedral de Tortosa estaban ó no obligados à contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones, y en Real òrden de 27 de Noviembre de 1871, publicada en 22 de Diciembre siguiente, se declaró igualmente, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, que como los productos del impuesto de que se trata se habian de destinar principalmente á cubrir atenciones de la localidad, comprendia á todos los vecinos ó residentes en ella, pues nada más natural y conforme á los principios de justicia que contribuyan á levantar tales cargas cuantos á su vez gozan de las comodidades y conveniencias á que se destinan, como los empedrados, los paseos, el alumbrado y los demás servicios indispensables en un pueblo culto; deduciéndose de aquí la lógica consecuencia de que los recurrentes no estaban exentos de los repartimientos.

Igual jurisprudencia se sentó en otra órden de 19 de Octubre de 1873, publicada en 26, en la cual, conformándose tambien el Gobierno con el parecer de la Seccion ántes mencionada, se hizo una declaracion más ámplia, puesto que se dijo que los Ayuntamientos podian hacer extensivos los repartimientos generales, además de los haberes del clero; á otros emolumentos que los interesados tuviesen por derechos parroquiales ú otros conceptos.

El Cura párroco de Adrada promovió asimismo un expediente para que no se le comprendiera en el repartimiento general, fundándose en que, segun los artículos 33 y 36 del Concordato vigente, la asignacion del Clero no ha de sufrir descuento, pues no solo debe ser céngrua, sino tambien segura, revistiendo el carácter de indemnizacion y no el de sueldo ó pension. La Seccion de Gobernacion, con cuyo dictámen se conformó S. M, en 31 de Octubre de 1876, manifestó que la lectura de los artículos del Concordato bastaba para persuadir de que no tenian aplicacion al caso, y que aunque el carácter de las asignaciones del Clero fuera el de una indemnizacion, no están exentos de contribuir al sosténimiento de servicios y atenciones de que disfrutan, como vecinos, los que pertenecen á aquella respetable clase, y que no se halla en el Concordato artículo alguno que directa ó indirectamente establezca tal exencion mientras que la ley Municipal entónces en vigor (no alterada por la actual en esta parte), sujeta á la obligacion de sostener los gastos del pueblo á toda clase de riqueza, cualquiera que sea la forma en que se manifieste, sin más excepciones que las de los pobres de solemnidad, acogidos en los establecimiensos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

Si las reglas generales son en muchas ó en todas ocasiones confirmadas por las excepciones, la asentada anteriormente lo ha sido por la Real órden de 27 de Marzo de 1875, Gaceta del 17 del mes siguiente, que declarando pobres à los religiosos misioneros de Filipinas, los eximió del repartimiento general; prueba inequívoca de que el Clero seglar está obligado á contribuir como los demás vecinos.

Ante esta constante jurisprudencia, no se comprenda como las Diputaciones provinciales han podido incurrir en contradiciones respecto á la materia, como manifiesta el reverendo Obispo de Guadix en su reclamacion.

Las Secciones opinan, en su consecuencia que el Clero debe figurar en los repartimientos generales que se verifiquen para atender á los gastos de los Municipios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real òrden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de la villa de Sepúlveda, he dispuesto autorizarle para verificar los estudios de aprovechamiento de las aguas de la fuente titulada de «Villaveses,» que existe en el término de Castrillo, en los usos y necesidades del abastecimiento de aquella poblacion.

Segovia 26 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 6 de Junio de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SERAPIO DEL RIO, PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y demas que se hallaban en la capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Territorial.—Capital.—Dada cuenta del repartimiento girado por la administracion económica de 1 997,835 pesetas que han correspondido á esta provincia en el año económico de 1879 á 1880, se acordó aprobarle y devolverle á la expresada dependencia.

Consumos.—Solicitada autorizacion por los ayuntamientos de Mozoncillo, Martin Miguel, Tolocirio y Montejo de la Vega de Arévalo, para establecer durante el año económicó de 1879 á 80 la venta exclusiva al por menor de artículos de consumos, se acordó pasar las solicitudes á informe de la administracion económica.

Sepúlveda.—Solicitada igualmente autorizacion por el ayuntamiento para establecer durante el año económico de 1879 á 80 la venta exclusiva al pomenor del ramo de Sal, se acordó desestimar la pretension por ser contraria á lo que la instruccion dispone.

Valleruela de Sepúlveda.—Pedida por el alcalde autorizacion para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de artículos de consumo, se acordó reclamarle certificado del acta de sesion en que así se acordara por el ayuntamiento y junta.

De conformidad con lo informado por el negociado respectivo, se acordó conceder á los ayuntamientos de Navas de San Antonio, Olombrada, Gallegos, Martin Muñoz de las Posadas, Pinarejos, Sanchonuño, Roda, Tres-Casas, Navalmanzano, Madrona, Collado Hermoso, Aldealengua de Pedraza, Fuenterrebollo, Armuña y Encinas, autorizacion para establecer durante el año económico de 1879 á 1880 la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo.

Ferias.-Capital.-A peticion del ayuntamiento se acordó que en los dias de la próxima feria de esta capital, se permita la entrada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia à cuantas personas deseen verlos y se ponga la charanga de los mismos á su disposicion.

Contabilidad.—A propuesta de la Contaduria de fondos provinciales, se acordó ordenar al Director de Caminos de la provincia que el dia 30 del corriente suspenda todas las obras de carretera que se están construyendo por Administracion á excepcion de las del trozo 4.° de la de Villacastin que han de ejecutarse á perjuicio del rematante de las mismas.

En vista de la necesidad de que el escribiente interino de esta Secretaría contínua prestando sus servicios en la misma, se acordó que los sueldos que devengue desde 1.° de Julio próximo se libre con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1879 á 1880.

De conformidad con lo propuesto por la contaduria de fondos provinciales se acordó aprobar la distribucion de fondos del presente mes, por la cantidad total de ciento catorce mil ciento cincuenta y nueve pesetas, quince céntimos.

Capital.—En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Estado en 23 de Abril último, se acordó cumplir en la parte correspondiente à esta Diputacion, la sentencia recaida en el pleito seguido con D. Froilan de la Fuente.

Construcciones civiles.—Id.—A peticion del Arquitecto provincial y en vista de lo que prescribe el art. 7.° del Decreto de 18 de Setiembre de 1869, se acordó autorizarle para ejercer su profesion entre particulares siempre que por ello no desatienda los deberes que su cargo le imponen para con la provincia.

Beneficencia.—Idem.-Se acordó anunciar nueva subasta por término de ocho dias del arriendo de sillas que procedentes de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia se colocan en los paseos públicos.

Nava de la Asuncion.—Rapariegos.—Torre valde San Pedro.—A solicitud de tres enfermos pobres se acordó subvencionarles por cuenta de la provincia siete baños medicinales á cada uno, en el Establecimiento balneario de esta Capital.

Capital.—Para la recepcion definitiva de las obras de reparacion de los escuados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó comisionar al Sr. Diputado provincial D. Juan Ruiz Perez.

Villacastin.—A peticion de D. Francisco Muñoz, se acordó dar órden al Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para que le entregue su sobrina huérfana, Benita García Muñoz.

Laguna de Contreras.—No hallándose en las condiciones que el Reglamento de la casa exige para el ingreso en la misma de Benito Andrés Alvaro solicitado por su padre, se acordó desestimar la pretension.

Puebla de Pedraza.—Por iguales razones se desestimó tambien la pretension de Rafael Rodriguez Gala, que so-

licita su admision en el departamento de ancianos.

Nava de la Asuncion.—Se acordó inscribir en el turno de ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia al huérfano Emilio Domingo, de cuatro años de edad.

Capital.—Igualmente se acordó inscribir en el turno de ancianos á Felipe de Santos Gil Sanz.

Idem.—Llegada la época de la vacunacion y á fin de atender al pedido de linfa que acostumbra á hacerse de los pueblos de la provincia, se acordó encargar cien cristales de la tomada á brazo.

Id.=A peticion del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó la adquisicion de una bolsa de curacion y caja de amputaciones con destino á la enfermería de los acogidos.

Suministros.—A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 12 de Abril último, se acordó preguntar al Comisario de Guerra de esta Plaza si tendrá inconveniente el fijar por partidos de acuerdo con esta Corporacion el precio medio de suministros que los pueblos de esta provincia hacen á las tropas del ejército y Guardia civil.

Personal.—Capital.—La Diputacion quedó enterada por parte dada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras, del fallecimiento de la conserge-portera de aquella Escuela y del nombramiento interino hecho por la misma.

Id.—La corporacion acordó nombrar portera de la Escuela Normal de Maestras á Doña Gabina Ortega Sanz, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Excelentísima Diputacion provincial.

Idem.—Solicitado por Don Antonino Prieto se le proponga para desempeñar la plaza de Profesor auxiliar de Religion y Moral de la Escuela Normal de Maestras, se acordó tenerle presente para cuando haya de hacerse la propuesta.

Carreteras provinciales.—Idem.—En virtud de comunicacion del Ingeniero Gefe de obras públicas de la provincia, se acordó ordenar al Director de caminos facilite á aquella dependencia los presupuestos de carreteras que se conservan y reparan por la provincia con arreglo á lo que previene el Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

Idem.=Igualmente se acordó prevenir al Director de caminos facilite al Ingeniero Gefe de obras públicas los datos que reclama relativos á las carreteras en construccion.

Montejo de Arévalo.—En expediente instruido en virtud de reclamacion hecha por vecinos de este y otros pueblos próximos relativa á que se varíe el trazado de la carretera de Fuente de Santa Cruz por Montejo á la estacion de Arévalo, se acordó estar á lo resuelto anteriormente y aprobar las relaciones de expropiaciones remitidas al efecto por el Perito agrícola provincial.

Zamarramala. = Celebrada subasta para el acopio de piedra necesaria para la conservacion de la carretera de Zamarramala, se acordó aprobarla y adjudicar el remate á Don Juan Ballesteros por cesion del mas beneficioso licitador D. Manuel Blanco.

Coca.—En virtud de informe del Director de caminos, se acordó relevar á Don miguel Casanova de la responsabilidad que se le habia impuesto por creerle autor de los daños causados en el puente titulado el Chico en la carretera de Cuellar á la estacion de Arévalo.

Calamidades.—Varios pueblos.—En expedientes remitidos por la administracion económica, relativos á daños causados por los pedriscos en el año último en los pueblos de Cobos de Segovia, Fuentemilanos, Madrona, Ontoria, Revenga, Tres Casas y Valverde, se acordó prestar su conformidad á los informes emitidos por dicha administracion y devolverlos para que sean dirigidos á la superioridad.

Positos.—Capital.—A peticion del Sr. Presidente de la comision permanente de prósitos, se acordó librar en calidad de anticipo mil doscientas cincuenta pesetas para su instalacion y sueldo del oficial y escribientes.

Boletin oficial.=Capital.=La Corporacion acordó aprobar el expediente preparatorio para la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial duranet el año económico de 1879 á 1880 y que se anuncie la subasta por término de diez dias.

Iem.=A peticion del Comisario de Guerra de esta Plaza, se acordó facilitarle gratis el Boletin oficial de la provincia.

Imprenta.=La corporacion acordó aprobar las bases redactadas por la comision nombrada al efecto relativas á la instalacion de una imprenta en el Hospicio provincial y que cuando la comision lo crea conveniente se anucien en el Boletin con objeto de que puedan presentarse proposiciones.

Propios.—Rapariegos.—Remitido por el Jefe económico á informe de esta Corporacion el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento en solicitud de que se exceptúen de la desamortizacion varios prados destinados á dehesa boyal, se acordó evacuarle en sentido favorable á la pretension.

Quintas.—Capital.—Presentada por la Contaduria de fondos provinciales la cuenta de gastos ocasionados con motivo de la entrega en caja de los reclutas del reemplazo del año actual, se acordó aprobarla.

Asuntos de la competencia de la Comision provincial.

Pastos.—Valdevacas y el Guijar.—Pedido informe por el Sr. Gobernador acerca del expediente instruido en virtud de queja producida por Pascual Gil Virseda, contra la cuota que se le exige en un repartimiento girado por el Ayuntamiento, se acordó manifestarle no debe exigírsele mas cantidades que la que le corresponda en cada uno de los periodos en que sus ganados disfrutan los pastos

Bernuy de Porreros.—Remitido igualmente á informe del Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de Don Enrique Barrio, se acordó manifestarle procede desestimarse la pretension del interesado y declarar válidos los acuerdos por el Ayuntamiento de conformidad con los propietarios, colonos y ganaderos asi respecto á los pastos de fincas de particulares como á los de lo dehesa boyal.

Obras municipales.

Tolocirio.—A peticion del Alcalde se acordó ordenar al Arquitecto provincial se persone en dicho pueblo á encargarse de la direccion de obras de nueva construccion que tiene aprobadas.

Rapariegos.—Igualmente se acordó ordenarle se encargue del proyecto de un edificio escuela de nueva planta que desea construir el Municipio.

Deudas.—Laguna de Contreras =Solicitado por D. Mariano Rubio se ordene al Ayuntamiento le abone la que le adeuda por su dotacion de Secretario que fué de la Corporacion, se acordó remitir la instancia original al Sr. Gobernador para la resolucion que crea procedente.

Quintas.—Ventosilla y Tejadilla.—Consultado por el Alcalde, quien debe abonar los socorros suministrados por la Caja de reclutas á un mozo que fué considerado útil condicionalmente y despues declarado inútil, se acordó contestarle debe abonarse del presupuesto municipal.

Castrojimeno.—A consulta del Alcalde se acordó contestarle que respecto al mozo Tomás N. cumpla con lo que se le manifestó en 20 de Abril próximo pasado.

Cantalejo.—La Comision quedó enterada de la R. O. de 7 del actual por la que se revocó el fallo declarando soldado por el cupo de Cantalejo y reemplazo de 1877, á Urbano S. Inocencio Matesanz.

Madrid.—En vista de comunicacion del Excmo. Sr. Director General de Infanteria, se acordó manifestarle no existe en el archivo provincial ningun dato referente á que D. Juan Abril empezó á servir en 1799 en el Regimiento provincial de Segovia.

Idem.—Solicitada por D. Manuel Arribas, Sargento 2.° del Batallon de Escribientes y Ordenanzas, se le espida certificado de libertad de quintas se acordó manifestarle no es posible acceder á su peticion por hallarse sujeto á expediente de prófugo en la reserva extraordinaria de 1.25000 hombres.

Martin Miguel.=Se acordó admitir la sustitucion por cambio de situacion de Juan Yagüe Rincon, soldado por Martin Miguel, con Martin Escolar Miguelañez, recluta disponible de Garcillan.

Tres casas.—En virtud de informe pedido por el Sr. Gobernador, se acordó manifestarle procede la devolucion de las 2000 pesetas entregadas por José Barroso para redimirse del servicio militar, puesto que fué declarado exento de cupo.

Policia Urbana.—Ortigosa del Monte.—En expediente instruido á instancia de José Miguel, quejándose de que el Ayuntamiento no le permite cercar un terreno de su propiedad, se acordó dar órden al Aquitecto provincial para que prévio reconocimiento del terreno en cuestion informe la procedente.

Presupuestos.—Torreadrada.—Remitido á informe del Sr. Gobernador un expediente instruido á instancia de Patricio Francisco en reclamacion de que se anule un remate de granos de su pertenencia se acordó manifestarle que en concepto de la Comision el Ayuntamiento de Torreadrada ha obrado con legalidad.

Turégano.—En expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador se acordó manifestarle que en concepto de la Comision, D. Siro Mariane Gonzalez ni su representado D. Benito Fernandez de Córdoba, no tienen derecho á eximirse del pago del arbitrio de ferias por no estar justificada la cualidad de vecinos del mismo.

Gastos carcelarios.—Santa Maria de Nieva.—Remitido por el Sr. Gobernador el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Santa Maria de Nieva para el año económico de 1879 á 1880, se acordó prestarle su aprobacion.

Elecciones.—Navalilla.—A peticion del Concejal electo D. Braulio Hidalgo Calle, se acordó relevarle del cargo por ser estanquero en la actualidad.

Santiuste de San Juan Bautista.—Solicitada por D. Sotero Garcia Peñalosa, se le eximia del cargo de Concejal que viene desempeñando desde 1877 por tener en el dia el años, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador para la resolucion que crea procedente.

Cabezuela.—Presentada por D. Ramon Sanz, una reclamacion contra la eleccion de Concejales, se acordó remitirla original al alcalde para que cumpla con lo prevenido en el art. 89 de la Ley electoral.

Lastras de Cuellar.—A consulta del alcalde se acordó manifestarle debe proceder al sorteo entre los dos candidatos que en la eleccion de Concejales han obtenido igual número de votos para que la suerte decida el número que ha de ocupar cada uno.

Fuentepelayo.—Presentada queja por D. Apolinar Gilsanz, acerca de no haberle admitido el alcalde una reclamacion, se acordó prevenir á aquella autoridad remita el expediente de elecciones de aquel distrito.

Olombrada.=En vista de reclamacion de varios vecinos contra la eleccion de tres Concejales, se acordó remitir las instancias al alcalde para que el ayuntamiento delibere con arreglo al art. 87 de la ley, ó manifieste porque no admitió las protestas presentadas en tiempo hábil.

Cilleruelo de Sau Mamés.=En expediente de alzada contra la resolucion del ayuntamiento que no admitió la causa presentada por el concejal electo Bonifacio Sanz Gil, se acordó en vista de estar justificada su inutilidad física admitir la escusa y prevenir al ayuntamiento entre á reemplazarle el que le siga en mayoria de votos.

Varios pueblos.=De conformidad con lo informado por el negociado en los respectivos expedientes, se acordó desestimar por infundadas las diferentes protestas y reclamaciones hechas por varios vecinos é interesados y aprobar las elecciones municipales verificada en los pueblos de Codorniz, Escalonas Santo Tomé del Puerto, Ribota, Martin Muñoz de las Posadas, Linares, Sebulcor, Ontoria y Urueñas.

Competencias.=San Martin y Mudrian.=En expediente de competencia entre el Sr. Gobernador y la Excma. Audiencia del Territorio, acerca de un interdicto interpuesto por Don Casiano Escorial y admitido por el Juzgado de Cuellar, se acordó informar lo procedente en concepto de la Comition.

Cuentas Municipales =De conformidad con lo informado por el negociado se acordó devolver al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Gemenuño y años económicos de 1872 á 73 y manifestarle procede remitir al Alcalde copia del pliego de reparos.

Orden de Sesiones.—La Comision acordó celebrarlas en los dias 13 20 y 27 del mes actual.

Y se levantó la que tiene por objeto el precedente extracto.—Segovia 13 de Junio de 1879.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.=V.° B.°: El Gobernador Presidente, Solano.

Guardia Civil.—Segovia.—Comandancia de provincia.

Aprobado por Real órden de 9 del actual el presupuesto de obras de reparacion que deben practicarse en la Casa-cuartel de la Gurdia civil de esta Capital, sita en la plazuela del Alcazar, se anuncia al público la subasta que tendrá lugar el 22 de Agosto próximo á las diez de la mañana ante el Señor Primer Jefe de esta Comandancia de Guardia civil, y en las oficinas de la misma en dicho edificio, donde se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones.

El importe de dicho presupuesto es tres mil ochenta y dos pesetas noventa y seis céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y exactamente arreglados al modelo que se acompaña, destinándose la primera media hora de la prefijada para la admision de aquellos y la otra para la apertura de los mismos.

Caso de resultar dos ó más pliegos con iguales condiciones, á las dos horas despues se abrirá nueva subasta en la propia forma que la primera, solamente para los licitadores cuyos pliegos hayan causado el importe.

Segovia 21 de Julio de 1879.=El primer Gefe, Antonio Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de.....segun cédula de vecindad que acompaña se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reparacion del Cuartel de la Guardia Civil de Segovia, anunciadas en el Boletin oficial de la provincia del dia.....por la cantidad de.....pesetas, (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto y de que está enterada.

(Fecha y firma del interesado.)

Copia certificada.

Sentencia. Número ciento cinco: En la Villa y Corte de Madrid á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva, ante Nos han pendido y penden, á virtud de apelacion, seguidos entre partes: de la una como demandados y apelados Don Pedro Nicolás de la Fuente y Zacarias Rujas Garcia, y en su nombre el Pro-

curador D. Manuel Martin Veña; de otra el Ministerio Fiscal, apelante; y de la otra los Estrados del Tribunal en representacion y por la reo comparecencia de D. Casiano Escorial y Tardon, demandante y apelado, sobre cumplimiento de un contrato hoy sobre que se declare pobres al Pedro y Zácarias para litigar con el Casiano. Aceptando los resultados de la sentencia que en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, dictó el Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva: y Resultando además que notificada dicha sentencia á las respectivas representaciones de las partes en el dia de su fecha, en treinta del propio mes, presentó escrito el Promotor Fiscal del Juzgado interponiendo de ella apelacion y admitida que le fué libremente y en ambos efectos remitieron los autos originales á esta Superioridad, donde personados los apelados, se ha dado á la alzada la sustanciacion que la ley del procedimiento señala, habiéndose entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal por la no camparecencia de D. Casiano Escorial y Tardon. Vistos, siendo Ponente el Magistrado Don Antonio Garijo Lara.

Aceptando así bien los Considerandos en que se funda la sentencia apelada, y vistas las citas legales que la misma contiene, las cuales se dán aquí por reproducidas.

Fallamos. Que debemos confirmar y confirmamos con expresa condenacion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante ó sea al Ministerio Fiscal, la referida sentencia apelada por la que se declara pobres, para litigar á Pedro Nicolás de la Fuente y Zácarias Rojas García, contra Casiano Escorial, en el pleito que este les ha promovido sobre cumplimiento de un contrato y con opcion á gozar de los derechos que les concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial consideracion de costas.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Angel Gonzalez =Marcos Cubilló de Mesa.—José Rodriguez Calero.=Ignacio Carrasco.—Antonio Garijo Lara.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Don Antonio Garijo Lara, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo civil de este superior Tribunal en Madrid á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, de que certifico.—L. Trifino Gamazo.—Es copia conforme á su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y unir al sello de su razon, estiendo la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente de Sala que firmo en Madrid á siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.=V.° B.° Gonzalez.—L. Trifino Gamazo.

Es copia conforme á su original, á que me remito y de que certifico: yo el Infrascrito Relator Secretario. Y para que conste é insertar en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.=L. Trifino Gamazo.

Alcaldía de Sebulcor.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba en propiedad, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres de los fondos mucipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la fecha que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial.

Sebulcor 21 de Julio de 1879.—El Alcalde, Narciso Rodrigo.

Alcaldía de Santo Domingo de Piron.

El Ayuntamiento y Junta municipal en la sesion de ayer ha procedido al arriendo de la caza de este término municipal, y ha sido arrendada en el Sr. Pedro de Olmos Cantalejo, á quien desde este dia se le reconocerá como tal arrendatario, y ninguna persona podrá entrar á cazar en este término sin su licencia y mi permiso.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que les interese y que ignoren el arriendo.

Santo Domingo de Piron 16 de Julio de 1879.—El Alcalde, Manuel Martin.

Juzgado municipal de Sauquillo de Cabezas.

Por dimision del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, su dotacion consiste en los derechos arancelarios los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas segun está prevenido por la ley, acompañando á estas la cédula personal del solicitante, en término de veinte dias desde que se inserto en el Boletin oficial de esta provincia.

Sauquillo 19 de Julio de 1879.=El Juez, Ricardo Herrero.

Alcaldía de Valtiendas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de servir de base para el año económico 1879 á 80, se hace preciso saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal, que el expresado documento, obra y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias que empezará á regir desde que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan producirse las reclamaciones que sean necesarias durante dicho plazo; teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo no se oirán reclamaciones sobre lo expuesto.

Valtiendas 16 Julio 1879.=El Alcalde, José Arranz.=P. S. M. Gregorio Velasco, Secretario.

Alcaldía de Carrascal del Rio.

Por imposibilidad del que la obtenia se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo cuyo número de vecinos, con los cuales el que fuere agraciado puede contratar, asciende al de 120. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde el en que se dé á luz el presente.

Carrascal del Rio 13 de Julio de 1879.=El Alcalde, Pedro Alonso.

Ayuntamiento de Villacorta y agregados.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres, de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento referido, en el término de quince dias, á contar desde el que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial.

Villacorta 14 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Muñoz.

Alcaldía de Yanguas.

Por un vecino de este pueblo ha sido recojida una vaca que se ignora su dueño, la cual se encuentra depositada en dicha Alcaldía la que se presentará ha recojerla el que se crea dueño de la misma prévio pagar los daños y gastos que haya causado.

Señas de la vaca.

Pelo negro rubio por el lomo, una nuve en la vista derecha, de edad de 7 á 8 años, bastante abierta de asta.

Yanguas 17 de Julio de 1879.=El Alcalde, Juan Lázaro.

El dia 10 de este mes ha desaparecido del Barrio de las Delicias, de esta ciudad, y de la pertenencia de Pedro Martin, un burro, edad un año, rucio, con el rabo esquilado.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, quien gratificará.

LA LIRA DE LA INFANCIA.

Con este título acaba de publicarse, acompañado de *un precioso grabado* que sirve de portada, un pequeño libro de *poesías morales é instructivas*, debido á la pluma de D. VICENTE RUBIO LORENTE.

Esta obra, escrita expresamente para las escuelas y APROBADA POR LA CENSURA ECLESIÁSTICA, es de suma utilidad para los padres de familia.

A fin de que nuestros lectores puedan formarse una idea del INTERÉS, MORALIDAD É INSTRUCCION que encierra «LA LIRA DE LA INFANCIA,» insertamos á continuacion su

INDICE.

Dedicatoria.—Introduccion.—El diccionario.—La limosna.—¡La Vírgen María!—El mendigar no es deshonra.—La mala semilla.—Un mal consejo.—¡Bendita la escuela!—¡Por algo Dios hizo el cielo!—El crimen.—¡Qué pordiosero mas posma!—La vocacion.—Leer, contar y escribir.—La envidia.—El entierro.—El talento.—El cigarro.—El Padre nuestro.—La mentira.—El puerto de salvacion.—Hacer novillos.—La caridad.—La glotoneria.—La verdad.—Lo que para tí no quieras.—Errar la vocacion.—Las malas acciones.—Las tres virtudes.—El cuarto mandamiento.—La burla.—Los títulos.—La escalera del cielo.—La educacion.—La bebida.—Contra siete pecados, siete virtudes.—El necio.—El juego de azar.—El aniversario.—Perdona á tu enemigo.—El suicida.—El cariño maternal.—El usurero.—El alma de la escritura.—Saber escribir.—Los derivados.—La c.—La r sencilla.—El diptongo ue.—La m.—Escribir con propiedad.—Tres consejos.

Esta obra se halla de venta en Madrid, librería de Hernando, Arenal, 11; en Segovia, plaza Mayor, núm. 28, y en las demás librerías á TRES REALES *ejemplar.*

EL GRAN LIBRO

de los

ORÁCULOS,

ó los Secretos del destino universal relevados por los dioses, diosas, héroes y personajes más famosos de la antigüedad, reunidos

por

ALBERTO MERLIN,

DOCTOR EN CIENCIAS ADIVINATORIAS,

traducido por la señorita

Doña Isabel Campo Arredondo.

Este libro, recopilado por el sábio Merlin hace cerca de dos siglos y medio, contiene un número de preguntas mayor que los de índole análoga publicados hasta el dia, reuniendo al carácter del mismo esencialmente divertido y alegre, cierta utilidad instructiva, pues están agrupadas las preguntas y respuestas de sus fantásticos oráculos y colocadas bajo la invocacion de cada una de las personalidades mitológicas de los antiguos tiempos, de las cuales se hace una pequeña biografía.

Véndese á 12 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, número 6, Madrid; y en Segovia, en la librería de D. Francisco Santiuste, calle de la Cintería, núm. 8.

El almacen de papel y objetos de escritorio

DE

FRANCISCO SANTIUSTE,

que estaba situado en la calle de Reoyo núm. 5, se ha trasladado á la de la Cintería, núm. 8, próximo á la Plaza Mayor: con este motivo el dueño de dicho Establecimiento ofrece á sus favorecedores un grande y variado surtido de todo lo referente al artículo de escritorio, menaje para Escuelas, toda clase de leyes necesarias á los Ayuntamientos, etc., etc.

Se hace toda clase de impresiones y targetas en el acto.

CINTERÍA, 8. SEGOVIA.

Se suscribe á toda clase de obras y publicaciones.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.